


**CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - FONDO NACIONAL DE
RECURSOS**


En Montevideo, el día tres de julio de dos mil veintitrés;

POR UNA PARTE: el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (en adelante “MSP”), representado por la Dra. Karina Rando en su calidad de Ministra, con domicilio en Avda. 18 de julio 1892, 2º piso, Montevideo, Uruguay;

Y POR OTRA PARTE: el FONDO NACIONAL DE RECURSOS (en adelante “FNR”), representado por su Directora General, Cra. María Ana Porcelli, con domicilio en Avda. 18 de Julio 985, Galería Cristal 3er. Piso, Montevideo, Uruguay;



Conjuntamente denominadas “las Partes”, convienen suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 literal D numeral 1 del T.O.C.A.F., que se regirá por las siguientes disposiciones:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1.- El MSP tiene por cometidos la organización y dirección de los servicios de Asistencia e Higiene, conforme establece la Ley Orgánica N°

9.202, del 12 de enero de 1934, debiendo adoptar todas las medidas que estime necesarias para mantener la salud colectiva.

1.2.- Mediante condenas judiciales, al MSP le es requerido por las autoridades judiciales, financiar medicamentos de alto precio y procedimientos terapéuticos.

1.3.- No encontrándose entre sus cometidos la adquisición de fármacos, actualmente el MSP utiliza su estructura administrativa y de recursos humanos, destinada a fines propios de la política sanitaria del país, para cumplir sentencias de condena, principalmente a través de procesos de amparo.

1.4.- El FNR, creado por el Decreto Ley N° 14.897, de 23 de mayo de 1979 y actualmente constituido como persona pública no estatal bajo el marco de la Ley N° 16.343, de 24 de diciembre de 1992, cuyo cometido consiste en brindar cobertura a las afecciones, técnicas y medicamentos que estén a su cargo, cuenta con la estructura y experiencia necesaria para gestionar con los laboratorios condiciones más eficientes de contratación, que redunden en un adecuado aprovechamiento de los fondos públicos. El literal b) del artículo 3 de la Ley N° 16.343, de 24 de diciembre de 1992, prevé entre los ingresos que integran el FNR, a los aportes del Estado para cubrir la atención de aquellas personas cuya asistencia médica esté directamente a su cargo. Por otra parte, el artículo 275 de la Ley N° 18.834, faculta al FNR, a

efectos de “lograr mejoras en la calidad de gestión de los servicios de salud”, a brindar a terceros, “personas físicas o jurídicas, públicas o privadas”, determinados servicios entre los que se encuentra el diseño de “sistemas de gestión”.

1.5.- El FNR cuenta asimismo con herramientas informáticas, instrumentadas para mejorar y facilitar el sistema de entregas de medicamentos en las farmacias externas. El referido programa permite informar las entregas, obteniendo el FNR de forma inmediata la información del retiro de los pacientes, así como el stock existente en cada farmacia, y por tanto de acuerdo a toda esa información, puede realizar la reposición en tiempo y forma. A su vez, cada farmacia puede conocer en forma rápida qué stock tiene y qué pacientes pueden retirar medicamentos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1.- Constituye el objeto del presente Convenio, acordar las reglas marco de cooperación entre las Partes, para elaborar un sistema conjunto de gestión que permita la administración eficiente de las compras necesarias para el cumplimiento de sentencias judiciales de condena, tendiente al uso racional de los recursos estatales.

2.2.- A través del presente convenio, el FNR disponibilizará sus actuales sistemas de adquisición y la infraestructura necesaria, comprometiéndose a

dar cumplimiento a la totalidad de las sentencias judiciales en que sean condenadas las Partes, debiendo transferir el MSP la parte que le corresponda de acuerdo a lo dictaminado por el Poder Judicial.

2.3.- El MSP, transferirá todos los gastos incurridos por el FNR para llevar a cabo la adquisición que surge del inciso anterior, así como un 0,3 % (cero con tres por ciento) adicional por gastos administrativos.

2.4.- A efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se elaborará un Protocolo de Actuación de conformidad entre las Partes.

CLÁUSULA TERCERA: RENDICIÓN DE CUENTAS-

3.1.- El FNR presentará ante el MSP la rendición de cuentas de la administración y ejecución del dinero transferido en virtud de la Cláusula Segunda, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 132 y 133 del TOCAF, Ordenanza N° 77/999 del Tribunal de Cuentas de la República y demás normativa aplicable.

3.2.- Por otra parte, el MSP informará cada dos meses al MEF los datos que surgen de las rendiciones de cuentas mencionadas en la cláusula anterior.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA-

4.1.- El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su firma, previa intervención por el Tribunal de Cuentas, y tendrá una vigencia de 2 (dos) años, renovándose automáticamente por plazos de un año, salvo que cualquiera de las Partes manifestara por escrito hasta con 90 (noventa) días de anticipación, su decisión de darlo por concluido, sin perjuicio de que deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES

5.1.- A efectos de proceder a las notificaciones, las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la comparecencia.

En señal de mutua conformidad, las Partes suscriben el presente convenio en los términos antes expresados, en (2) dos ejemplares originales a ser entregados a cada una de las Partes.





Montevideo, 4 de Agosto de 2023.

Director General de Secretaría

Sr. Gustavo Cardozo

Ref. N.º 12/001/1/3568/2023.-

Mediante acceso a la información pública, solicita la siguiente información al Ministerio de Salud Pública:

“Se solicita que se proporcione el acuerdo o convenio alcanzado entre el Ministerio de Salud Pública y el Fondo Nacional de Recursos, para que sea este último quien dispense los medicamentos cuando el MSP sea condenado a otorgarlos por sentencia judicial. Así como toda la información relacionada a dicho acuerdo o convenio.”

Consultado el Departamento Notarial, es que se sugiere proporcionar la información ut supra referida en los términos que se detallan a continuación.

En vista de que el pedido realizado se formuló conforme al procedimiento establecido en la norma (Ley 18.381 - art. 13 y ss.) y que la información no se encuentra declarada como reservada o confidencial, se recomienda hacer lugar al pedido de acceso a la información pública de forma total, notificando al interesado de las fojas N.º 18 a 22, la correspondiente resolución y en los términos del presente informe.

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita acceder al acuerdo o convenio realizado entre el Ministerio de Salud Pública y el Fondo Nacional de Recursos, para que sea este último quien dispense los medicamentos cuando esta Secretaría de Estado sea condenada a otorgarlos por sentencia judicial, así como toda información relacionada a dicho acuerdo o convenio;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-1-3568-2023

VC